



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D. C., 23 de abril de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00802

En atención a la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 07 de abril de 2021, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, en atención a su petición se le pone de presente que una vez revisados los sistemas de información del despacho, se observa que si bien en mayo de 2019, fue asignado a este estrado judicial una demanda interpuesta por MERCADO INMOBILIARIO COMVI S.A.S. Contra CARLOS ANIBAL ARIAS MARTINEZ en la que se libró mandamiento de pago por auto del 15 de mayo de 2019, lo cierto es que esta fue retirada junto con todos sus anexos por la parte demandante el día 13 de junio de 2019.

Conforme a lo anterior, se advierte que al ser retirada la demanda por la parte demandante, ya no existe un expediente conformado como tal, en la forma contemplada en el artículo 122 del C.G.P.

En consecuencia, frente a sus peticiones el despacho procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto de la primera petición, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., la parte actora puede solicitar el retiro de la demanda siempre que no se haya notificado ninguno de los demandados.

En consecuencia, solicitado el retiro de la demanda se procede a entregar al extremo actor, el escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan y que forman parte integral del mismo, quedando únicamente el acta de reparto y

las actuaciones realizadas por el despacho, tal y como en su oportunidad se le puso de presente.

En cuanto a la segunda petición, se reitera que, reiterada la demanda, únicamente quedan el acta de reparto y las actuaciones del despacho que es lo que se procede a archivar.

Sobre la tercera petición, se indica que en la caja de archivo no queda copia de la demanda, precisamente porque la parte actora, en uso de la facultad dispuesta en el artículo 92 del C.G.P. retiró la misma junto con sus anexos.

Frente a la última petición, se tiene que no es procedente acceder a la misma por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 114 del C.G.P. toda vez que el asunto radicado bajo el número 2019-00802, fue retirado por la parte demandante en virtud de la facultad dispuesta en el artículo 92 de la misma codificación, luego no existe como tal un expediente conformado, en los términos del artículo 122 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad y notifíquese el contenido del presente proveído mediante correo electrónico al **peticionario**, en la dirección de correo electrónico informada para efectos de notificación en el escrito de petición.

CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718e2e5326fe05b15ea9cee5eb4c7e9c8c84acbeb6f4db4b734351de6624bcb5

Documento generado en 21/04/2021 12:21:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**